



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

25 de Febrero de 2004

BOLETIN Nº 1692

MUY IMPORTANTE

RETENCIÓN 2% SOBRE VENTAS
R.G. AFIP 1784/04

Continuando con lo informado en nuestro Boletín Nro. 1691 transcribimos la segunda nota sobre el tema del título, que fuera remitida el 3 de febrero.

Asimismo se informa a todos los asociados que la AFIP, por resolución 1830, ha resuelto postergar la vigencia de la resolución general 1784, que establece un régimen general de retención (2% sobre ventas) con destino a la seguridad social para los pagos que se realicen a partir del 01/10/05 inclusive.

De todos modos la Federación continúa insistiendo ante las autoridades correspondientes, a fin de que se excluyan a los acopiadores, de acuerdo a las notas presentadas ante la Dirección de Legal y Técnica de Recursos de la Seguridad Social, con fecha 27/12/04 y 03/02/05. Hasta el momento el trámite de exclusión marcha favorablemente y ni bien tengamos novedades continuaremos informando.

“Buenos Aires, 3 de febrero de 2005

Señor Subdirector General
Dirección de Legal y Técnica de
Recursos de la Seguridad Social
Dr. ELISEO DEVOTO
Presente

Ref.: R.G. AFIP 1784/04
Sistema Único de Seguridad Social (SUSS)
Régimen General de Retención

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el propósito de insistir en los términos de nuestra nota del 27 de diciembre pasado referida a la resolución general AFIP 1784/04 sobre retenciones para el Sistema Único de Seguridad Social.

Tal como se expresa en nuestra nota anterior, la posible entrada en vigencia de esta norma prevista a partir del 1º de marzo próximo, sin introducirle las modificaciones propuestas, creará una paralización total en el mercado de granos, pues ningún acopiador podrá soportar un nivel de retención en algunos casos superior al ingreso bruto total proveniente de la comercialización de granos.

Esta situación insólita nos coloca frente a un posible colapso que se producirá en el mercado de granos, de no mediar una modificación a la Res. 1784/04, sin haber tenido, seguramente, la autoridad fiscal la intención de incluir como sujetos pasibles de retención a las firmas acopiadoras de granos.

Es evidente que dicha intencionalidad no existió, toda vez que la misma resolución excluye a los agentes de retención del IVA (por ser sujetos muy controlados por la propia AFIP) de sufrir las retenciones del caso.

Lo que ocurrió fue una omisión involuntaria al referirse la exclusión a los agentes de retención del régimen general de retención de IVA (Res. 18), sin advertir que el comercio de

granos tiene un régimen especial, más sofisticado, controlado y perfeccionado establecido por la Res. 1394/02.

Con el solo hecho de haber incorporado en el art. 3 inc. a) al régimen de la Res. 1394/02, omisión involuntaria, se generarían las consecuencias negativas que estamos anticipando y queriendo evitar con nuestra presentación.

Por todo lo expuesto, solicito a Ud. que con la brevedad que el caso exige, se aprueben las modificaciones necesarias a la Res. 1784/04 en los términos sugeridos en nuestras notas, a los fines de no producir la parálisis en el mercado para las operaciones de ventas de granos sobre fines de febrero cuyos pagos se realicen a partir del 1° de marzo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Raúl A. Tomás
Presidente"